

INSTRUCCIONES PARA LA CORRECTA EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS EXTERNOS CONTRATADOS POR LA FUNDACIÓN UNIVERSITAT MIGUEL HERNÁNDEZ DE LA COMUNITAT VALENCIANA

La Disposición Adicional Primera del Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, denominada “medidas en relación con los trabajadores de las empresas de servicios contratadas por la Administración” establece que:

“Los entes, organismos y entidades que forman parte del sector público de acuerdo con el artículo 3.1 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, dictarán en sus respectivos ámbitos de competencias las instrucciones pertinentes para la correcta ejecución de los servicios externos que hubieran contratado, de manera que quede clarificada la relación entre los gestores de la Administración y el personal de la empresa contratada, evitando, en todo caso, actos que pudieran considerarse como determinantes para el reconocimiento de una relación laboral, sin perjuicio de las facultades que la legislación de contratos del sector público reconoce al órgano de contratación en orden a la ejecución de los contratos. A tal fin lo citados entes, organismos y entidades dictarán antes del 31 de diciembre de 2012 las instrucciones pertinentes para evitar actuaciones que pudieran considerarse como determinantes para el reconocimiento de una relación laboral.

En el supuesto de que en virtud de sentencia judicial los trabajadores de las empresas se convirtieran en personal laboral de la Administración, el salario a percibir será el que corresponda a su clasificación profesional de acuerdo con el convenio colectivo aplicable al personal laboral de la Administración, siendo necesario informe favorable de los órganos competentes para hacer cumplir las exigencias de las leyes presupuestarias.”

La Fundación Universitat Miguel Hernández de la Comunitat Valenciana (en adelante la FUMH) es una entidad de derecho privado perteneciente al sector público, sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica propia, gozando de plena capacidad jurídica y de obrar, creada por voluntad expresa de la Universidad Miguel Hernández de Elche y cuya misión fundamental es cooperar al cumplimiento de los fines de esta.

La FUMH en la actualidad constituye un medio propio de la Universidad Miguel Hernández de Elche, según consta en el artículo 1 de sus Estatutos, de conformidad con la escritura pública otorgada en fecha 23 de julio de 2015, ante el notario D. Francisco José Tornel López, con número de protocolo 2.631, por lo que a efectos contractuales sus relaciones tienen naturaleza instrumental, articulando a través de los encargos a medios

propios previstos en el artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP).

El órgano de contratación de la FUMH debe velar para que la actividad del personal contratado para la ejecución de un contrato de servicios no se confunda y alcance una identidad básica con la que realizan los empleados públicos.

Si bien la mayoría de las contrataciones de servicios son realizadas directamente por la Universidad Miguel Hernández de Elche, al objeto de dar cumplimiento a la obligación legal recogida en la Disposición Adicional Primera del Real Decreto 20/2012, se aprueban las siguientes:

INSTRUCCIONES

- I. El cumplimiento de las directrices recogidas en la presente instrucción será de aplicación y, por tanto, de obligado cumplimiento para todas las áreas de la FUMH que propongan el inicio de procedimientos de contratación de servicios al amparo de los establecido en la LCSP.
- II. Los contratos que celebre la FUMH cuyo objeto sea la contratación de prestaciones de hacer definidas en el artículo 17 de la LCSP deberán responder a necesidades no habituales de la FUMH. Asimismo, deberá procederse a contratar servicios completos y no compartidos por empleados de la FUMH.
- III. Los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares, así como los documentos en que se plasmen las condiciones de las prestaciones de servicios, deberán observar las siguientes condiciones:
 - a. Deberán determinar con precisión las prestaciones a realizar, no pudiendo ser objeto de estos contratos la realización de funciones o servicios que impliquen la participación directa o indirecta en el ejercicio de las potestades públicas o en la salvaguardia de los intereses generales de la FUMH.
 - b. Habrá de consignarse en ellos de modo específico la obligación de designar, por parte de la empresa adjudicataria, al menos una persona que se encargue de la coordinación técnica o responsable, perteneciente a la plantilla de la empresa contratista, que será la interlocutora entre la empresa y la FUMH y a quien corresponderá impartir directamente las órdenes e instrucciones de trabajo al resto de personas trabajadoras de la empresa adjudicataria.

- c. Deberá hacerse constar el compromiso de la empresa contratista de ejercer de modo real, efectivo y periódico el poder de dirección inherente a toda empresa en relación con sus personas trabajadoras, asumiendo el pago de los salarios; la concesión de permisos, licencias y vacaciones; el régimen de sustituciones; obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales; imposición -cuando proceda- de sanciones disciplinarias; cuantas consecuencias deriven de la relación jurídica a efectos de la Seguridad Social (en particular, el abono de cotizaciones y el pago de prestaciones); y, cuantos otros derechos y obligaciones resulten del contrato de trabajo. Las relaciones sindicales del personal de la empresa contratista con esta se sustanciarán exclusivamente entre ellos, sin que la FUMH intervenga en modo alguno.
- d. En el caso de que la FUMH ceda equipos o material por razón de una mayor eficacia en el servicio contratado, se hará constar tal circunstancia en los expresados documentos. En el mismo sentido se procederá cuando -por razón de necesidad derivada de la prestación del servicio- se habilite o autorice el acceso a aplicaciones informáticas de la FUMH.
- e. En ningún caso se identificará en el contrato el nombre de las personas trabajadoras que la empresa utilizará para el cumplimiento del mismo, ni ningún otro elemento que pueda suponer que el objeto del contrato es la puesta a disposición de la FUMH de una persona trabajadora concreta.
- f. No se admitirán en los contratos o encomiendas cláusulas de subrogación empresarial en las que la FUMH asuma compromisos sobre el personal de la empresa adjudicataria o de la empresa instrumental encomendada.
- g. No se admitirán cláusulas en las que se atribuya a la FUMH intervención alguna en la selección del personal que la empresa contratista o la entidad bajo encomienda de gestión asignará a la ejecución de los servicios. Todo ello, sin perjuicio de la posibilidad de comprobar que las personas incluidas finalmente en el equipo de trabajo cumplen las condiciones previstas en los pliegos o documento equivalente y sin perjuicio, asimismo, del régimen jurídico al que, en su caso, pueda hallarse sujeta la selección de personal por parte de la empresa contratista. Tampoco serán admitidas cláusulas que incluyan la valoración de la productividad de este personal por parte de la FUMH, ni aquellas otras en las que se atribuya la potestad para solicitar el cambio de quienes componen el equipo de trabajo.

IV. Se establecerán cláusulas de indemnidad a favor de la FUMH en los casos en los que, por incumplimiento de las obligaciones asumidas por la empresa contratista en relación con lo previsto en esta materia, la FUMH resultara sancionada o condenada por acciones de la empresa contratista o de sus personas trabajadoras.

V. Los responsables de la FUMH deberán ajustarse en todo momento a lo establecido en el contrato, velando porque la ejecución del mismo no se desvíe de lo pactado, así como por el cumplimiento de su plazo de duración y, en su caso, de las prórrogas.

Igualmente, dichos responsables se abstendrán de asumir funciones directivas, dictar órdenes o impartir instrucciones concretas y directas sobre el personal de la empresa.

Cualquier comunicación que deba mantener el personal de las empresas habrá de hacerse en todo caso a través del coordinador técnico o interlocutor designado al efecto, que será también el responsable de controlar la asistencia del personal al lugar de trabajo, del cumplimiento de las normas laborales de su empresa, y de la distribución de las vacaciones de manera que el servicio a prestar no se vea afectado.

Todo ello, sin perjuicio de las facultades que la legislación de contratos del sector público reconoce al órgano de contratación en orden a la ejecución de los contratos, o la necesaria coordinación de la prestación integral del servicio pues, como propietario del centro o lugar de trabajo, responsable de lo que en el suceda a efectos de prevención de riesgos laborales, o encargado de fijar los horarios de apertura y cierre de las instalaciones, habrá de asumir ciertas responsabilidades que consecuentemente afectaran también a las contratadas.

VI. La Gerencia de la FUMH velará por el cumplimiento de las presentes instrucciones promoviendo su difusión, asegurando su implantación y realizando el seguimiento de su cumplimiento

En Elche, a 18 de marzo de 2022

D.^a Antonia Salinas Miralles
Directora – Gerente de la Fundación Universitat
Miguel Hernández de la Comunitat Valenciana